

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO No. 327

Radicado No. 138363103001-2022-00061-00

INFORME SECRETARIAL:

Le informo al Señor Juez, que la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA radicado con el No. 138363103001-2022-00061-00, fue inadmitida mediante providencia fechada 26 de abril de 2022, siendo subsanada en tiempo por el apoderado judicial de la parte demandante. Puede revisar la carpeta digital del expediente radicado con el No. 138363103001-2022-00061-00 que se encuentra en el OneDrive institucional del Juzgado y también en la plataforma Justicia XXI Web. Pasa al Despacho.
Turbaco, Bolívar, 19 de mayo de 2022.

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

AUTO ADMISORIO DE DEMANDA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: XIOMARA MARGARITA OSPINO SIMANCAS

DDO: CARLOS MARIO SUAREZ TIJERA DDO SOLIDARIO: CARLOS SUAREZ GIRALDO

Se encuentra al Despacho la demanda referenciada a fin de resolver sobre su admisibilidad en atención a que el apoderado judicial de la parte demandante subsanó en término la falencia señalada en el auto inadmisorio de demanda.

Revisada la misma, encuentra este funcionario que somos competentes para conocer de ella, debido a que el último lugar donde se prestó el servicio fue en la población de Arjona, Departamento de Bolívar, y los demandados tienen también su domicilio en la población de Arjona-Bolívar.

Sumado a lo anterior, se tiene que la demanda se encuentra presentada en legal forma y con el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en armonía con el Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

1

Por lo antes manifestado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por XIOMARA MARGARITA OSPINO SIMANCAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 30.767.507, a través de apoderado judicial, abogado DEIVIS DE JESUS ZUÑIGA SIMANCAS, contra CARLOS MARIO SUAREZ TIJERA, propietario del Establecimiento de Comercio RESTAURANTE Y PARRILLA EL BUEN SABOR, con matrícula No. 09-373882-02 y solidariamente contra CARLOS SUAREZ GIRALDO.

SEGUNDO: Córrese traslado al demandado CARLOS MARIO SUAREZ TIJERA y al demandado solidario CARLOS SUAREZ GIRALDO, por el término de diez (10) días hábiles, para que conteste la demanda; ello de conformidad con lo dispuesto en el Art. 74 del C.P.L y S.S (Modificado ley 712 de 2001, art. 38) y el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se REQUIERE a la parte demandante para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física del demandado CARLOS MARIO SUAREZ TIJERA y del demandado solidario CARLOS SUAREZ GIRALDO, el correspondiente traslado (demanda, anexos, auto admisorio, según el caso), advirtiéndole a los demandados, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.



Radicado No. 138363103001-2022-00061-00

CUARTO: Reconózcasele personería al abogado DEIVIS DE JESUS ZUÑIGA SIMANCAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.829.412 y T. P. No. 312.429 del C. S. de la J., para actuar en este proceso, como apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder que registra como documento anexo cargado en la plataforma Justicia XXI Web junto con el escrito de la demanda.

QUINTO: En atención a lo dispuesto por el artículo 31 parágrafo 1º numeral 2º del C.P.L., con la contestación de la demanda, los demandados deberán aportar con destino a la carpeta digital del expediente, los siguientes documentos que se encuentren en su poder:

- Contrato laboral en el cual el Establecimiento de Comercio vinculó a la demandante;
- Planillas de aportes a la seguridad social realizadas a la demandante desde el inicio hasta el fin de la relación de trabajo;
- Reporte de los pagos de cesantías de acuerdo al tiempo laborado por la demandante;
- Liquidación global del contrato de trabajo desde el inicio hasta el fin de la relación laboral.

SEXTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

S.I.B.V

2

Firmado Por:

*Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Cívil 001
Turbaco - Bolívar*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 327/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 66B202739616772e9f2e9f6d1c090a522d8a76b7625396763058776a9b8
Documento generado en 23/05/2022 09:25:10 A.M.*

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>